

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

Oficio Núm.: Oficio Núm.: 210C2801060001L/3464/2019

Almoloya de Juárez, Estado de México, a  
22 de mayo del 2019

**ASUNTO: SE RINDE INFORME DE JUSTIFICACIÓN**

**Recurso de Revisión 03582/INFOEM/IP/2019**

**C. EVA ABAID YAPUR  
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
P R E S E N T E:**

**LIC. GABRIELA AVILES OLIVARES**, en mi carácter de jefa del Departamento de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca; con el debido respeto, comparezco para exponer:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido en el artículo 185 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios* y en los numerales Sesenta y Siete y Sesenta y Ocho, de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*; ante usted C. Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; rindo el **INFORME DE JUSTIFICACIÓN**, dentro del recurso de revisión interpuesto por el **Recurrente**, en contra de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca (UPVT) en los siguientes términos:

## INFORME DE JUSTIFICACIÓN

### I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

Señala la recurrente en su formato de sus Recursos de Revisión; como acto impugnado y razones o motivos de inconformidad los establecidos, respectivamente por el recurrente a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

### II. HECHOS.

1. El Recurrente, presentó solicitudes de acceso a la información pública con números de folio, 01051/UPVT/IP/2019.
2. El seguimiento de acceso a la información de la solicitud referida en el hecho anterior se encuentra registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

3. La Titular de la Unidad de Transparencia de la UPVT, solicitó al Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración y Finanzas, proporcionar la confirmación o modificación de la respuesta de la solicitud, materia de este recurso, para la elaboración del informe de justificación en relación al Recurso de Revisión recaído a la solicitud de información pública de referencia.
4. El Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración y Finanzas, **MODIFICO** su respuesta, misma que se anexa al presente para la debida constancia, toda vez que previamente fue autorizado el cambio de modalidad en la entrega de la información solicitada por el recurrente cambiando la modalidad a **CONSULTA DIRECTA**.

### III. REFUTACIÓN AL ACTO IMPUGNADO.

Considerando lo anterior, y de un análisis concatenado del recurso de revisión, se advierte que resulta incorrecta la apreciación del recurrente en relación con el acto que se impugna, ya que no se niega la información respecto de la solicitud de información, toda vez que el servidor público habilitado dio respuesta en tiempo y forma, conforme a lo solicitado por el peticionario, sin embargo modifica su respuesta para dar mayor certeza jurídica al peticionario, así como la modalidad de entrega de la Información misma que estará disponible en **CONSULTA DIRECTA**, para que el solicitante acuda a las instalaciones que ocupa la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, de acuerdo con las especificaciones y lineamientos señalados por el servidor público habilitado.

En consecuencia y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 12 y 24 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones; preceptos legales de los que se desprende que el sujeto obligado, en este caso la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, cumple con su obligación en contestar en tiempo y forma la solicitud información requerida, referente a la información que obra en sus archivos.

Por tal motivo, de conformidad con el último párrafo del artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se desprende que la obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

**A USTED C. COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS,** atentamente pido se sirva:

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

**UNICO:** Tener por rendido en tiempo y forma el informe justificado en mi carácter de Jefa del Departamento de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca.

Almoloya de Juárez, Estado de México, a 22 de mayo de 2019.



**LIC. GABRIELA AVILES OLIVARES**  
**JEFA DEL DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y**  
**EVALUACIÓN Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD**  
**POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA**

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO  
  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA  
DEL VALLE DE TOLUCA  
DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,  
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

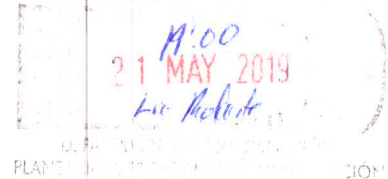
2019. "Año del Centésimo aniversario luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

Almoloya de Juárez, Estado de México a, 21 de mayo del 2019.

Oficio Número: 210C2801070000L/544/2019.

Asunto: Se da respuesta a la solicitud de confirmación o modificación de solicitud de información saimex número 01051/UPVT/IP/2019.

LIC. GABRIELA ÁVILES OLIVARES  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN,  
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN  
DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA  
P R E S E N T E



Por este medio y dando respuesta al oficio número 210C2801060001L/3425/2019 de fecha 16 de mayo de 2019, se da respuesta a la solicitud de confirmación o modificación de información para la solicitud saimex número de folio 01051/UPVT/IP/2019 de fecha 20 de marzo del año en curso, recibida a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la cual a la letra dice:

**"RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE EL ALFREDO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN HA FIRMADO, NO SOLAMENTE OFICIOS SINO SOLICITUDES, PERMISOS, INCIDENCIAS, ETC, DESDE SU INGRESO A LA INSTITUCIÓN" (Sic).**

Por lo anterior me permito hacer de su conocimiento que, una vez analizada la solicitud, se atiende de manera puntual **modificando la respuesta emitida originalmente**, conforme a lo dispuesto en el **artículo 12** de la Ley citada, los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se le requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que esta se encuentra. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Por lo que respecta a la solicitud "01051/UPVT/IP/2019", me permito informar que después de una búsqueda exhaustiva y razonable de conformidad con el **artículo 162** de la Ley en la materia, en los archivos que obran en esta Unidad Administrativa, hago de su conocimiento que si bien es cierto que, dentro de las funciones de esta Dirección de Administración y Finanzas establecidas en el **Manual General de Organización de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, publicado en el periódico Oficial Gaceta de Gobierno de fecha 9 de noviembre de 2011**, está el objetivo de esta Unidad Administrativa que es: Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar el uso y aprovechamiento óptimo de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales para apoyar las actividades académicas y administrativas de la Universidad. Me permito informar que no existe una función que señale "Relación de documentos que el Alfredo, Director de Administración ha firmado, no solamente oficios sino solicitudes, permisos, incidencias, etc, desde su ingreso a la Institución".

A mayor abundamiento, es de aclarar que cualquier tipo de cuestionamientos (emitir relaciones) no son materia de acceso a la información pública, en virtud de que no constan dentro de un documento en específico, ni en ninguna expresión documental, por lo que, esta Dirección de Administración y Finanzas tendría que formular un documento "ad hoc" para responder a dichos cuestionamientos (señalando relación de documentos que el Alfredo, Director de Administración ha firmado, no solamente oficios sino solicitudes, permisos, incidencias, etc, desde su ingreso a la Institución), situación que no es permitida dentro de la materia de Acceso a la Información.

Sin embargo, para dar cumplimiento al principio de MÁXIMA PUBLICIDAD, señalado en el **artículo 4** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informar que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Unidad Administrativa y en las Unidades Administrativas dependientes de esta, **existen aproximadamente 13,777 fojas de documentos que ha firmado el Director de Administración y Finanzas desde su ingreso a la Institución.**

Página 1 de 5.

**2019. “Año del Centésimo aniversario luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”.**

Se ha solicitado mediante oficio número 210C2801070000L/458/2019 de fecha 23 de abril de 2019, **gestionar ante la Titular de la Unidad de Transparencia de esta Universidad el cambio de modalidad de entrega de información a Consulta Directa**, con fundamento en lo establecido en el **artículo 158** de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de México y Municipios, que señala lo siguiente:

**“Artículo 158.** De manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso, se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.”

Para ello, se menciona que se solicita este cambio de modalidad de entrega, toda vez que, debido a la carga de trabajo de las funciones propias de la Dirección de Administración y Finanzas, así como la falta de personal, no es posible en este momento dar contestación vía SAIMEX, por el tiempo necesario a invertir en la preparación de todos los documentos firmados por el Director de Administración y Finanzas del periodo del 01 de noviembre de 2017 al 20 de febrero de 2019. Pues se trata aproximadamente de 13,777 fojas de documentos firmados por el Titular de esta Unidad Administrativa, además actualmente existen otras solicitudes de información SAIMEX que están en proceso de contestación, incluyendo la contestación de confirmaciones y la elaboración de recursos de revisión SAIMEX pendientes de dar respuesta también. **Por todo ello, se hace necesario solicitar el cambio de modalidad de entrega de información a Consulta Directa.**

Por lo anterior, dichos documentos que se localizaron estarán a disposición del solicitante en CONSULTA DIRECTA y en VERSIÓN PÚBLICA, de conformidad con los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la versión pública, es necesario cumplir con el principio de publicidad de la información y favorecer el derecho de acceso a la información pública, esto es permitiendo a cualquier persona el acceso a todo tipo de información de carácter público, que obra en posesión de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, con fundamento en el **artículo 164** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la **CONSULTA DIRECTA** se podrá realizar si el solicitante cumple con lo siguiente: Se llevará a cabo en días jueves de cada semana en un horario de 9:00 a 18:00 horas, en la oficina de Dirección de Administración y Finanzas con domicilio en: Kilómetro 5.6, Carretera Toluca-Almoloya de Juárez, Santiaguillo Tlalcilcali, C. P. 50904, en el Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, en el Edificio de Docencia “A” del Campus Universitario, consulta en la cual va a ser atendida por la Licenciada Lilia Escobar Mondragón, secretaria adscrita a esta Unidad Administrativa, con quien puede estar en comunicación en el número telefónico 722 276 60 60 extensión 22038, para lo cual y en atención a lo estipulado en el Capítulo X de la Consulta Directa, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, le hago saber las reglas sobre las cuales versará la consulta:

1. Se le requiere al Solicitante para que, al ingresar a la Universidad, se presente con una identificación oficial vigente, con el propósito de que pueda acceder a las instalaciones de la Universidad, y le den acceso a la oficina de la Dirección de Administración y Finanzas.
2. Los documentos sólo se podrán consultar en el área destinada para tal efecto.
3. Sólo se podrá consultar un documento a la vez, es decir, al devolver el ya consultado se le proporcionará otro, y así sucesivamente.
4. La consulta directa será vigilada por personal designado por la Dirección de Administración y Finanzas.
5. El solicitante podrá ser asistido por personal adscrito a la Unidad de Transparencia de esta Universidad Politécnica del Valle de Toluca.

Página 2 de 5.

**2019. "Año del Centésimo aniversario luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".**

6. Está prohibido tomar fotografías, videografiar, escribir o rayar los documentos.
7. Está prohibido fumar, e introducir sustancias líquidas o de cualquier otra índole que puedan dañar los documentos solicitados en la consulta.
8. En caso de que el Solicitante requiera la reproducción de la información, el personal adscrito a la Unidad de Transparencia deberá indicarle el monto, es decir, los derechos que el particular tendrá que pagar, atendiendo al **artículo 148** del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como el procedimiento para realizar el pago respectivo.
9. Una vez efectuado el pago de los costos de reproducción de la información, la Unidad de Transparencia le hará entrega de la misma, de conformidad con los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.
10. Para el caso de que los documentos contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el personal adscrito a la Unidad de Transparencia lo hará de su conocimiento, previo al acceso a la información; en consecuencia, se le mostrará la resolución debidamente fundada y motivada, emitida por el Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista.
11. Seguir el solicitante las demás condiciones que establezcan las disposiciones aplicables en cuanto a la Consulta de documentos.

Así mismo, con fundamento en el **artículo 166** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento que dicha información se tendrá disponible durante un plazo mínimo de 60 días hábiles, contados **a partir del día 24 de mayo del presente**.

Así también, con fundamento en los **artículos 3, fracciones IX, XX, XXXII, XLV; artículo 6, artículo 59 fracción V, 132 fracción I, 137 y 143 fracción I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita la versión pública de los documentos firmados por esta Unidad Administrativa de los años 2017 al 2019, pues contienen información de personas físicas, identificadas o identificables como son los siguientes datos:

Resulta necesario Clasificar información contenida en recibos de nómina como lo son; Clave de ISSEMYM, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de la Población (CURP), toda vez que dichos datos se constituyen como atributos de personalidad, datos patrimoniales, con fundamento en lo establecido en el **artículo 2.3** del Código Civil del Estado de México, que menciona:

**Artículo 2.3.-** Los atributos de la personalidad son el nombre, domicilio, estado civil y patrimonio."

Aunado a lo anterior, los Lineamientos sobre medidas de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales que se encuentran en posesión de los Sujetos obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, señalan en el **artículo 1, fracción I**, que dicha información se encuentra dentro de la categoría de datos personales, tal como se muestra a continuación:

**Artículo 1.** Los datos personales contenidos en los sistemas de datos personales se clasificarán, de manera enunciativa y no limitativa, en las siguientes categorías:

- I. Datos de identificación: Nombre; domicilio; teléfono particular y/o celular; correo electrónico personal; estado civil; firma; firma electrónica, cartilla militar; lugar y fecha de nacimiento; nacionalidad; edad; fotografía; clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Clave única de Registro de Población (CURP); nombres de familiares, dependientes y beneficiarios; costumbres; idioma o lengua, y voz, entre otros.

En atención a la disposición legal antes citadas; **la clave de ISSEMYM**, en virtud de que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y si provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, por lo que dicha información resulta ser de carácter confidencial.

Página 3 de 5.

**2019. “Año del Centésimo aniversario luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”.**

El **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, constituye a un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos. Así mismo, el RFC se vincula al nombre, fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina la identificación de dicha persona para efectos fiscales.

La **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, en virtud de que está integrada por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, nombre, apellidos y lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de las personas, por lo que se consideran de carácter confidencial.

Por lo que, con fundamento en el **artículo 143, fracción I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como lo dispuesto por el **artículo 1 fracciones I, III y V** de los Lineamientos sobre medidas de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, es prudente hacer alusión a la clasificación del dato personal en cuestión, los cuales se clasifican en diversas categorías atendiendo a las características del dato que se trate. De forma enunciativa los datos personales de identificación conforme a los Lineamientos sobre medidas de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales que se encuentran en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios de la Ley de Protección de Datos Personales tienen la siguiente clasificación:

• Nombre.	• Domicilio.	Teléfono particular y/o celular.	• Correo electrónico personal.
• Estado civil.	• Firma.	• Firma electrónica.	• Cartilla militar.
• Lugar y fecha de nacimiento.	• Nacionalidad.	• Edad.	• Fotografía.
• Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC).	• Clave Única de Registro de Población (CURP).	Nombre de familiares.	• Dependientes y beneficiarios.
• Costumbres.	• Idioma y lengua.	• Voz.	• Entre otros.

Si bien dicha información forma parte de los documentos en mención, también es necesario clasificarla ya que se trata de información confidencial, que identifica a una Persona Física y con fundamento en el **artículo 4, fracción XI** de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, define a los datos personales como: "... a la información concerniente a una Persona Física o Jurídica Colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad y que este almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico".

Por lo que, con fundamento en **los artículos 49 fracciones II, VIII, XII y XVI, 59 fracciones V y VI; 122, 128 párrafo primero, 132 fracción I y 168 de la Ley de Transparencia** y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le solicito amablemente convocar al Comité de Transparencia de esta Universidad para llevar a cabo la clasificación propuesta a través del Acuerdo correspondiente y en caso de resultar procedente, se proceda a la versión pública de los documentos solicitados.

Es pertinente precisar que dicha información debe ser clasificada, el fundamento y motivo se encuentra también en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Versión Pública de todos los documentos que el Licenciado Alfredo Rodríguez Pérez ha firmado desde su ingreso es esta Casa de Estudios, para ello se cita lo indicado en **los artículos Noveno, Trigésimo octavo y Cuadragésimo** de los Lineamientos en referencia y que se citan a continuación:

Página 4 de 5

2019. "Año del Centésimo aniversario luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

"Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes Lineamientos."

"Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos."

"Cuadragésimo. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

- I. La que se refiera al patrimonio de una persona física o moral, y
- II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona física o moral..."

Por lo anteriormente expuesto le solicito amablemente convocar al Comité de Transparencia de esta Universidad para llevar a cabo la clasificación propuesta de información, generar el Acuerdo correspondiente y en caso de resultar procedente, se proceda a preparar la versión pública de todos los documentos que ha firmado el Licenciado Alfredo Rodríguez Pérez desde su ingreso en esta Casa de Estudios. Se solicita amablemente le informe al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), con esta modificación de respuesta se da por contestada la solicitud de información saimex número 0105199/UPVT/19/2019.

Sin otro particular, agradezco su atención al presente y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

L. EN C. ALFREDO RODRÍGUEZ PÉREZ  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

c.c.p. Dra. en E. Silvia Cristina Manzur Quiroga - Rectora, UPVT.  
L.C.P. y A.P. Alberto Santamaría Ramírez.-Contralor Interno, UPVT.  
Archivo/ARP/lem.

Página 5 de 5.